

## RESOLUCION FINAL

N° de Solicitud.

004-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE GUALOCOCTI: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, en la Villa de Gualococti, a las diez horas con veintiséis minutos, del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las dieciséis horas con tres minutos de la tarde, del día lunes veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso de información de manera electrónica, por parte de la señorita **Liliana Margarita Dueñas Figueroa**, mayor de edad, del Domicilio de XXX municipio de San Salvador, Departamento de XXX, portador de su Documento Único de Identidad Número XXX, en su calidad de persona natural; solicitando la información mediante solicitud de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno y recibida vía correo electrónico a las dieciséis horas con tres minutos.-
- mediante auto de las ocho horas con cuarenta y dos minutos, del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP Y Art. 54 literal d) del RELAIP,
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de Conformidad al art. 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Publica, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Informa es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACION

El Derecho de acceso a la información pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento Constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de Investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tenga interés público, y en el principio Democrático de Estado del Derecho – de la Republica como forma de Estado – ( Art. 85 Cn. ) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.- (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en el se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/08/2010; Inc. 91-2007, del 24/09/2010.**)

El Derecho de acceso a la Información, Constituye una Categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en General, para efectos de Consolidar un sistema democrático valido, donde el ejercicio del poder de las Instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación publica, y a los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique de manera en la que tiene disponible; la cual detallo a continuación:

***1.- Listado de miembros del Concejo Municipal y del alcalde de su municipio, vigentes a la fecha presentes; indicando grado académico, nombre completo, cargo en el Concejo Municipal, correo electrónico y teléfono de contacto. Por favor, completarlo en el archivo de Excel adjunto. -***

con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno el licenciado Rolando Higinio Escobar Pérez alcalde Municipal autoriza a la oficial de acceso a la Información Publica Licenciada Wendy Yessenia Cruz Hernandez para entregar información relacionada. a

***1.- Listado de miembros del Concejo Municipal y del alcalde de su municipio, vigentes a la fecha presentes; indicando grado académico, nombre completo, cargo en el Concejo Municipal, correo electrónico y teléfono de contacto. Por favor, completarlo en el archivo de Excel adjunto. – (ver anexo)***

**Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información mediante la presente resolución.**

### **III.- RESOLUCION**

De conformidad al art. 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la Suscrita Oficial de Información,

#### **RESUELVE:**

- A) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- B) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la Unidad administrativa que posee la información solicitada.
- C) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- D) Archívese el Expediente administrativo. –

F. \_\_\_\_\_

Licda. Wendy Yessenia Cruz Hernandez.

Oficial de Información. -